

Item: siempre que besaren el Santo Escapulario cinco años de indulgencia y cinco cuarentenas de perdón.

Item: indulgencia plenaria siempre que hospeden en sus casas al religioso que pide la limosna de la redencion, y á otro cualquier religioso de la orden.

Las que ganan los que hacen algun bien á los religiosos de la orden ó á sus familiares, son innumerables, no las refiero por no ser prolijo, hagan intencion de ganarlas cuando nos hicieren algun bien que todas las ganan aunque no sepan cuantas que cuales son.

PRIVILEGIOS PARA LOS ECLESIASTICOS.

Por la concesion de Leon X hecha á petición de Sr. Carlos V gozan los eclesiásticos que son cofrades del orden, trayende el Santo Escapulario, el privilegio concedido á nuestros religiosos, de que puedan rezar en cada semana, y fuera de Adviento y Cuaresma, y en dias que no estén impedidos con santos de nueve lecciones, los mártres, de Nuestra Santísima Madre de las Mercedes: los juéves, de Santísimo Sacramento: los viérnes, de N. P. San Pedro Nolasco: los sábados, de la Purísima Concepcion y una vez en cada mes de N. P. San Ramon Nonato.

INDULGENCIAS PARA LOS DIFUNTOS.

Por concesion de Leon X y Alejandro VI, los fieles que se entierran en las iglesias del orden, consiguen todas las indulgencias que ganan los religiosos, y son participantes de todas las misas y su-

los que se hacen en la iglesia donde están sepulcros.

Item: por concesion de Leon X rezando los hermanos cofrades la corona de Nuestro Señor, que contiene treinta y tres Pater Noster y cinco Ave Marias, ó la corona de Nuestra Señora, ganan tres indulgencias plenarias, no para sí, sino para los difuntos.

Item: por concesion de Alejandro VIII pueden sacar ánima los dichos hermanos cofrades todas las veces que comulgaren, aplicando la indulgencia plenaria que ganan con la Comunión: de manera, que los sacerdotes terceros, cofrades y hermanos de la orden que celebran por difuntos, hagan cuenta que sacan consigo en el Santo Escapulario un altar privilegiado donde sacan ánima del Purgatorio.

Item: por concesion del mismo Alejandro VIII visitando dichos cofrades tres altares en la iglesia del orden, rezando en cada uno un Pater Noster y una Ave María, sacan ánima del Purgatorio.

Item: por concesion de dicho Alejandro VIII ganamos nuestros hermanos cofrades todas las indulgencias concedidas por Adriano, confirmadas por Clemente VIII á las cuentas del millon, que son grandiosas, y así rezando un Pater Noster y una Ave María en la iglesia del orden, sacan tres ánimas del Purgatorio, y si fuere de fiesta seis; y si confesaren y comulgaren sacan tantas ánimas del purgatorio, cuantas veces rezaren el Pater Noster y Ave María.

13
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Compendio de la bula eternus aeterni, espedita por N.
SS. P. Benedicto XIII en Roma en Santa
Maria la Mayor, año de 1727, en el
segundo de su Pontificado.

Por su motu proprio, de cierta y mera deliberacion suya, y de plena y absoluta potestad apostólica, sin petición, ruego, ni instancia alguna por parte de hecha, queriendo su Santidad favorecer, honrar y premiar el trabajo y laudable Instituto de la religión de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, concedió y dió liberalmente á dicha religión, á todas sus casas, monasterios y lugares, á todos sus religiosos en comun y en particular, y á todas las personas cualesquiera que sean, y en cualquier parte del mundo, que estén libres y licitamente sin perjuicio, ni contraposición de ningun modo, persona de cualquier estado, dignidad ú oficio, que gozan y puedan tener, gozar y usar de todos los privilegios, libertades, inmunidades, extensiones, prerogativas, antelaciones, concesiones, indultos, favores, indulgencias y otras prerogativas y gracias particulares, así plenarias como temporales, que desde San Pedro acá están concedidas por todos sus antecesores á todas las religiones, monasterios, órdenes, casas y lugares de toda cristiandad, cuantasquiera, cualesquiera, y de cualquiera calidad que sean las dichas gracias, aunque sean de especial prerogativa, y muy difícil concesión: y queriendo su Santidad quitar y arrancar toda duda y ambigüedad, que por alguna causa pueda originarse, revalida, fortalece y de nuevo concede todos los privilegios, que

quiera que sean, que por sus antecesores estaban otorgados y revocados, restaurándolos todos de poder nuevo á su antigua y primera fuerza y valor, y para que en los futuros tiempos de nada carezca la dicha religión y sus personas, desde ahora de absoluto y apostólico dominio concede Su Santidad todas las inmunidades, facultades, privilegios y gracias de cualquiera calidad que sean, que en adelante por sus sucesores se hayan de conceder en toda la Iglesia de Dios hasta el fin del mundo, y todo esto por modo de extensión, comunicación y participación; sino con especial, individual y muy particular concesión hechas de las dichas gracias á la referida religión de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, solo con la condición, de que no se opongan los privilegios al sagrado instituto de dicha religión, ni tampoco á la voluntad y consentimiento de sus religiosos y personas. Y para que los dichos favores, en ningun tiempo puedan, por Su Santidad ni por la silla apostólica, revocarse, limitarse ó anularse; quiere y declara Su Santidad, que la referida su bula tenga fuerza de válido y eficaz contrato entre la Sede Apostólica y la religión de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos; y que si en algun tiempo por algunas contrarias disposiciones en adelante, de cualquier manera dimanadas, se pretendan anular, limitar, derogar, ó suspender el uso de todos los privilegios y gracias ahora concedidas, teniéndose por nulas, y de ningun valor cualquiera revocación, ó suspensión, no tengan las dichas concesiones y favores restituidos, reintegrados y revalidados todos á

11
2011
21

su antiguo y primer estado. Y finalmente, para que á ninguna persona por ninguna causa sea lícito contravenir al referido indulto, ni quebrantarle en juicio, ni fuera de él, fulmina Su Santidad la maldición de Dios Omnipotente y de sus santos apóstoles San Pedro y San Pablo.

Reglas que han de guardar los cofrades de esta santa cofradía.

1. El fin de esta santa cofradía es que todos los hermanos de ella se dediquen al culto y servicio de Nuestra Señora la Virgen María y bien de los pobres, especialmente de los cautivos entre infieles, socorriéndolos así con oraciones, como con limosnas que su posibilidad alcanzare.

2. Han de traer siempre el Escapulario bendito con el escudo de Nuestra Señora de la Merced, para lograr las muchas indulgencias que numeramos en el Sumario.

3. Todos los que pudieren asistirán los sábados de cuaresma por la tarde á la salve y letanías, y los domingos primeros de cada mes á la procesion del Escapulario que se hace en la iglesia de dicho convento, y este dia se gana indulgencia plenaria.

4. Se esmerarán en frecuentar los santos sacramentos de la confesion y comunión, especialmente una vez en cada mes, y en las festividades de Nuestra Señora, de su Hijo Santísimo, y las de los santos de nuestra religion, por no perder las indulgencias que con estas diligencias, y el Escapulario de Nuestra Señora de la Merced se ganan en dichos dias. Y se les encarga no falten á la comunión general

el primero domingo de Agosto, y el dia de la fecha de Nuestra Señora de la Merced, titular de órden, y de esta Cofradía, que ha de ser en la capilla mayor de esta iglesia, á las ocho, en una misa rezada que el confesor les dirá en el altar mayor de ella.

5. Rezarán todos los dias tres Pater Noster y tres Ave Marías, ó tres credos, porque Dios dé fortaleza para conservarse en nuestra católica religion á los miserables cautivos que están en poder de moros, que ganan siete años y siete cuarentenas de perdón. Y se les encarga tambien hagan la limosna que pudieren para su redencion.

6. Cada mañana harán acto de contricion de no ofender mas á Dios con su divina gracia, pidiéndosela para regir sus acciones aquel dia, de forma, que parezcan verdaderos hijos y siervos de su Santísima Madre, ofreciendo á su mayor gloria todas las obras, palabras y pensamientos de aquel dia. Y á la noche al recogerse harán exámen de su conciencia, y acto de contricion, para asegurar una buena disposicion, por lo que puede suceder y no se pueda prevenir.

7. Los miércoles y viernes de cuaresma habrá ejercicio á la misma hora que los tiene la comunidad de este convento: para lo cual se les dejará la capilla mayor, ó el cuerpo de la iglesia, á los cofrades que quisieren asistir; y se entiende haber de entrar hombres y no las mugeres.

8. Visitarán los enfermos y especialmente los hermanos cofrades, ejercitando con ellos la caridad y socorro á los necesitados, segun su posibilidad. Y de cada uno, acompañarán tambien los cuerpos de

los cofrades difuntos, no teniendo impedimento aplicarán por su alma los sacerdotes el rezo de una y los seculares una parte del rosario. Y por cuanto las indulgencias de esta cofradía son aplicadas por los fieles difuntos, les podrán aplicar de ellas modo de sufragio, las que la ocasión les ofreciere y su piedad les dictare.

Ninguna de las referidas constituciones obliga a culpa, sino á la pena de carecer respectivamente de la participacion de las obras y ejercicios que cumplieren.

ADICION.

La benignidad de Nuestro Muy Santo Padre VI, por decreto espedido en audiencia del día de Noviembre de ochenta y cinco, en la Sagrada Congregacion de indulgencias, concedió perpetuamente una plenaria, principiando el día 17 de Agosto de cada año, desde sus visperas hasta el ocaso del mismo día, á favor de todos los fieles de Cristo, uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren el mismo día en alguna iglesia pública del Orden de Santa María de la Merced, redencion de cautivos, y allí piadosamente rogaren á Dios, por algun espacio de tiempo, segun la intencion de Su Santidad.

El mismo Muy Santo Padre, por otro decreto de 4 de Febrero de dicho año, ha estendido perpetuamente al enunciado día la facultad de la absolucion general antes concedida en los dias de Nuestra Santísima Madre, Santo Padre, San Antonio Abad,

Miércoles de Ceniza, Juéves Santo, San Lorenzo y Santa Catarina Mártir.

El mismo Muy Santo Padre, por breve de 15 de Setiembre del pasado año de ochenta y siete, concede perpetuamente una indulgencia plenaria á todos los fieles que en la iglesia del convento de la Merced de México, verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado rogaren á Dios, segun la intencion de Su Santidad, el domingo primero de Agosto, y los tres dias siguientes.

Así mismo concede indulgencia plenaria á los que asistieren á la Procesion de Escapulario el domingo primero de Enero: con mas siete años y siete cuarentenas de perdon de penitencias mal cumplidas, ó de otro modo debidas en los demas dominos de Escapulario.

Todo está pasado por el Supremo Consejo de Indias, por la Cruzada de Madrid y por el Ilmo. Metropolitano de México.

NOTA. En la novena que se acostumbra hacer antes de la festividad de Nuestra Santísima Madre la Virgen María de la Merced, en el mes de Setiembre, generalmente todos los católicos cristianos que á ella asistieren, ganan el innumerable tesoro de indulgencias concedidas por N. M. S. P. Alejandro VIII y confirmadas por la Santidad del Sr. Benedicto XIII, á los que visitaren la capilla mayor de Nuestra Madre; pues no solo ganan las gracias concedidas á las reliquias y lugares santos de Roma y Jersalen, y todas las concedidas á las iglesias de regulares: sino tambien el especialísimo privilegio de la Porciúncula, y esto lo ganan todos los dias.

Handwritten notes in the right margin, including the number 12 and some illegible characters.